



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022-00129-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.
<b>Demandado</b>	JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>Auto Interlocutorio</b>	304

DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional 193.298 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., impetra ante el Juzgado Civil del Circuito de Ciudad Bolívar (Antioquia) demanda ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra del señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO.

Dicho funcionario judicial se declara incompetente para conocer de la demanda en virtud de que el bien gravado con hipoteca está ubicado en la población de Hispania (Antioquia) y lo remite a este operador judicial, mismo que -a fin de entrar a librar el mandamiento de pago impetrado- solicita al juzgado de origen una información previa, la que se recibiera el día 19 de mayo del año que corre.

Obtenida tal información y como el escrito introductorio de la acción llena los requisitos de ley, con el mismo se allegó copia del pagaré número 47166 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, y suscrito por el señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020),

copia de la Escritura Pública N° 515 del 28 de junio de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia) por medio de la cual este constituyó hipoteca de primer grado a favor de dicho ente cooperativo, así como certificado de tradición y libertad del bien inmueble con N° matrícula 004-43636 que garantizaba el pago de tal instrumento negociable, se libraré el mandamiento de pago allí solicitado y en contra del señor ZULETA GALLEGO, no solo porque este es el actual propietario de dicho inmueble, sino también porque el pagaré objeto del cobro judicial llena los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado en el artículo 488 del código general del proceso.

Solicita la apoderada de la ejecutante se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 43636 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Andes. Petición a la que se le dará positiva respuesta y, en consecuencia, secretaría libraré con destino a tal ente administrativo el oficio del caso; una vez realizada la inscripción del embargo, se decidirá lo pertinente para el secuestro del bien.

Es de advertir que el certificado de existencia y representación allegado con la demanda de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la mencionada Cooperativa, la cual se encontraba bajo la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios por Resolución No. 219300005702 del 8 de noviembre de 2019. Medida que fue prorrogada sucesivamente. Mediante Resolución Nro.2021331005805 del 30 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021, con el Nro. 606 del libro III, resolvió prorrogar por 6 meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de COOPERAN.

Para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 7 de marzo de 2022, el señor ALEJANDRO ROVOLLO RUEDA como agente especial de la Cooperativa de Caficultores de Andes, no se encontraba con facultades para conferir poder especial. No obstante, se evidencia que el poder conferido para iniciar esta demanda se realizó a través de mensaje de datos, conforme lo prevé el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y la fecha es anterior a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 9 de febrero de 2022, fecha en la que contaba con facultades para otorgar poder.

Conforme se indica en la constancia secretarial, se observa en el certificado de existencia y representación cargado en el expediente (Archivo 002 expediente

digital), que la entidad se encuentra en estado de "TOMA DE POSESIÓN ECONOMÍA SOLIDARIA PARA LIQUIDAR, por Resolución No. 20224400076942, del 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No. 48, del libro III, se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010. Asimismo, se dispuso fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar."

Igualmente se dispuso que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación. Y que la razón social corresponde a "COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA".

Ahora, por cuanto se trata de una Cooperativa, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Cooperativismo Ley 79 de 1988, con relación a los deberes del liquidador previstos en el artículo 118, que se cita:

**Artículo 118.** Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Conforme dichas disposiciones, cesó el objeto social de la Cooperativa de Caficultores de Andes, la que conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, actos que están a cargo del liquidador designado.

Por Consiguiente, se dispondrá que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar al señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$176.303.524), por concepto de capital insoluto del pagaré número 47166 que otorgara el día veintiocho (28) de julio de 2020 en favor de dicho ente cooperativo y cuyo pago garantizara con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 43636 en la Escritura Pública N° 515 del 28 de junio de 2004 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 18% anual pactado.

**SEGUNDO:** Indicar al señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto de cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 004-43636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Para el efecto secretaría librará los oficios del caso y una vez realizado el acto de inscripción del embargo se designará depositario de bienes y se señalará fecha para el secuestro, sin perjuicio de que se comisione para ello.

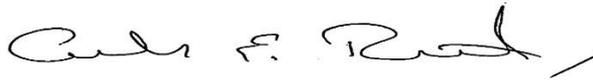
**CUARTO:** Ordenar que, conforme lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario, la iniciación de este proceso sea avisada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

**SEXTO:** Ordenar que por la Secretaría se envíe copia de esta providencia al Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para los fines que estime pertinentes.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para litigar en favor de la ejecutante a la abogada DIANA CAROLINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, titular de la tarjeta profesional 193.298 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No.083** en el microsítio de la Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**